



OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1, ADICIÓN 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0308-2025, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. MUNICIPAL DE SOACHA JULIO CÉSAR PEÑALOZA Y GILBERTO JARAMILLO TRUJILLO.

WALDETRUDES AGUIRRE RAMIREZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **64.558.248** expedida Sincelejo, obrando en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - E.S.E. MUNICIPAL DE SOACHA JULIO CESAR PEÑALOZA** con **NIT. 832.001.794-2**, en su calidad de **GERENTE** nombrada por el Decreto 0045 del 06 de mayo de 2024 y posesionada como se acredita en el Acta de Posesión 0125 del 06 de mayo de 2024, quién en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte, y por la otra **GILBERTO JARAMILLO TRUJILLO**, igualmente mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1107052449, actuando en nombre propio y quien para efectos del presente contrato de prestación de servicios se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente otrosí, adición No. 1 y prórroga No. 1 al contrato de prestación de servicios 308-2025, que se regirá por lo establecido en el Estatuto de Contratación de la Entidad, Acuerdo 009 de 2024, en lo no previsto en este, por las normas de Derecho Privado, de conformidad con los documentos que hacen parte integral del mismo, de conformidad con las cláusulas que se pactan a continuación de las siguientes CONSIDERACIONES: 1. Que actualmente se encuentra en ejecución el contrato No. 0308-2025, suscrito el con GILBERTO JARAMILLO TRUJILLO. 2. Que el objeto de dicho contrato consiste en la "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA PARA LA ESE MUNICIPAL DE SOACHA JULIO CESAR PEÑALOZA..". 3. Que el contrato presenta como termino de ejecución hasta 30 de mayo de 2025, término contado a partir de la suscripción del acta de inicio y/o puesta en ejecución del contrato, con la correspondiente expedición del registro presupuestal como requisito de ejecución. 4. Que el valor de dicho contrato se estableció en la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000) 5. Que dentro de las obligaciones del Supervisor se estableció la de Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente y con la debida justificación. 6. Que atendiendo a la necesidad de garantizar la prestación de servicios a los usuarios con el fin de seguir desarrollando las actividades que están programadas como médico especialista en medicina interna, se evidencia la necesidad de adicionar el valor por la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000)l. 7. Que el valor a adicionar no supera el 75% del valor inicialmente contratado. 8. Que los demás numerales y cláusulas del contrato no sufren modificación alguna por lo tanto permanecen en los mismos términos. Con fundamento en lo expuesto, las partes acuerdan **CLAUSULA PRIMERA - ADICIÓN Y OTROSÍ MODIFICATORIO:** Se adiciona al valor inicial del contrato No. 0308-2025, la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000) suma amparada por Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 740 del 28 de abril de 2025, en virtud de lo expuesto se modifica la CLAUSULA SEPTIMA – VALOR DEL CONTRATO, estableciéndolo a partir de la fecha en la suma de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000). **CLÁUSULA TERCERA- FORMA DE PAGO** La forma de pago de los servicios adicionales será la misma establecida en el contrato inicial. **CLÁUSULA CUARTA. – PERFECCIONAMIENTO:** El presente Otrosí, Adición y Prórroga se perfeccionan con la firma de las partes y para su ejecución requiere de la expedición del Registro Presupuestal. **CLÁUSULA QUINTA. INMUTABILIDAD.** Las demás cláusulas y condiciones contenidas en el contrato inicial que no fueron modificadas en el presente documento para todos los efectos continúan vigentes. **CLAUSULA SEXTA -FIRMA:** Las partes aceptan de común acuerdo suscribir el presente otro si modificatorio a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II, herramienta tecnológica que es administrada por Colombia Compra Eficiente, por lo que no es necesario plasmar firmas por las partes en el presente documento, siendo esto acorde con la normatividad vigente, teniendo así validez jurídica y probatoria.

Elaboró: Y. Cathrine Ditta Morato- Abogada contratista.

